



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Julio de 2008

Año LXXXIX

No. 53

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ANEXOS I Y II DE DICHO ACUERDO..... 17

Precio del Ejemplar: \$12.10

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 528-1/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	81
Tercera publicación de edicto exp. No. 493-1/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	82
Tercera publicación de edicto exp. No. 605-3/93, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	84
Tercera publicación de edicto exp. No. 224-1/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 de Acapulco, Gro.....	86
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Arroyo, Municipio de Taxco de Alarcón, Gro.....	86
Segunda Publicación de edicto exp. No. 176-3/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	87
Segunda publicación de edicto exp. No. 731-2/07, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	87

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 132-2/2005, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	89
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Igualdad No. 19 en Tixtla, Gro.....	90
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 16 de Septiembre esquina con Calle Ejido en Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	91
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en el Centro del Barrio de San Nicolás en Tonalapa del Río, Gro.....	91
Primera publicación de edicto exp. No. 166/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	92
Primera publicación de edicto exp. No. 04/2007, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Apeo o Deslinde, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Coyuca de Catalán, Gro.....	93
Primera publicación de edicto exp. No. 589-1/05, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	94
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 084/2007-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco de Alarcón, Gro.....	95

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 131-2/2003, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	96
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Industrias de Hielo de Acapulco, S.A. de C.V., en Acapulco, Gro.....	97
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Industrial Hielera, S.A. de C.V., en Acapulco, Gro.....	99
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Corporación Hielera del Pacífico, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	100
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Hielo Industrial de Acapulco, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	101
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Hielo de Acapulco, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	103
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Industrias Caront, S.A. DE C.V. en Acapulco, Gro.....	104

# PODER EJECUTIVO

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2º., 3º., 10., y 23 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 1º fracción II, 7º fracción VII, 8º. y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y 30, 31, 32 y 33 de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero Núm. 281; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en uno de sus tres ejes estructurales referente a "Cómo convivir mejor", contempla entre sus acciones fundamentales la modernización administrativa integral

y transparencia de la gestión pública, mediante la adecuación del marco jurídico de la Administración Pública del Estado de Guerrero para que responda en su estructura y funciones a los retos que enfrenta el actual Gobierno y para ello, es necesario que se lleve a cabo la actualización de las disposiciones legales y administrativas en materia de desarrollo urbano de los centros de población de la entidad federativa.

Que con fecha 24 de marzo de 1989 el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero Núm. 281, cuyo objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr el bienestar integral y la incorporación social de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.

Que la Ley mencionada en el considerando anterior, en su Capítulo Sexto relativo a las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, dispone que el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados adecua-

das a las necesidades de las personas con discapacidad.

Que con fecha 15 de febrero de 1994 el Ejecutivo Estatal, expidió el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado el 10 de mayo de 1994, sin que a la fecha contemple disposiciones en materia de construcción de obras e instalaciones en beneficio de las personas con discapacidad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, mediante el presente Decreto se incorporan al Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero las disposiciones administrativas protectoras de las personas con discapacidad que garanticen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de dichas personas en las obras públicas o privadas y para facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de vías públicas, parques y jardines y establecimiento de espacios reservados para dichas personas en lugares con acceso público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS**

**DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2 fracción V; 10; 12 fracción VI; 13 segundo párrafo; 15 primer párrafo; 18; 24 tercer párrafo; 25; 27; 56 segundo párrafo fracción I inciso b); 80; 83 primer párrafo; 94; 100; 101; 102 fracciones I y III; 103 fracción VII; 116 tercer párrafo; 121; 125 tercer párrafo; 203 segundo párrafo; 242; 256; 271; noveno transitorio inciso A de la fracción I, números I, I.1 y I.1.1 y la fracción IX del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-. . .**

I a la IV.-. . .

**V.- Reglamento, al Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero;**

VI a la XI.-. . .

**ARTÍCULO 10.-** Las dependencias y entidades públicas, así como las personas privadas cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructura que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar al Ayuntamiento al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su aprobación. **En ningún caso, las obras, repa-**

**raciones u ocupación de la vía pública deberá ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las normas y disposiciones legales y administrativas aplicables.**

**ARTÍCULO 12.- . . .**

I a la V.-. . .

**VI.- Para obra, reparación u ocupación de la vía pública que sea obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las normas y demás disposiciones aplicables; y**

VII.-. . .

**ARTÍCULO 13.-. . .**

Los permisos o concesiones, serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o **se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.**

**ARTÍCULO 15.-** En casos de fuerza mayor, las personas físicas y morales encargadas de

prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia **provisoriales** que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

. . .

**ARTÍCULO 18.-** Los Ayuntamientos, establecerán las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas **con discapacidad** y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

**ARTÍCULO 24.-. . .**

. . .

No se permitirá colocar **estructuras**, postes o instalaciones en aceras **y banquetas**, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble **y el acceso al predio obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas por las banquetas.** Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble. **Las instalaciones que sirvan para el ordenamiento**

**del tráfico deberán contar con señales visibles y audibles para los peatones, incluyendo las personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 25.-** Los Ayuntamientos establecerán la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, jardines, plazas y predios en su jurisdicción **y se encargarán de poner las placas con letras realizadas o en Sistema Braille en las esquinas de las calles para indicar nombres y sentidos de circulación.**

**ARTÍCULO 27.-** El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible a un mínimo de veinte metros de distancia **con numeración realizada o Sistema Braille para ser identificados por las personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 56.-. . .**

I.- . . .

a) . . .

b) . . .

Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; **los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de per-**

**sonas con discapacidad, cumpliendo con la normas correspondientes; asimismo contendrá la intensidad de uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los Programas Parciales; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas, muebles hidrosanitarios, nomenclatura y señalización incluyendo las requeridas para personas con discapacidad, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, instalaciones y/o equipos de extinción de fuego, referidos en los Artículos 116, 117 y 118, Sección Segunda de este Reglamento y cálculo de diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran.**

c) al e) . . .

III a la VI.- . . .

**ARTÍCULO 80.-** Las edificaciones deberán contar con **la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamientos de vehículos incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad que establecen las Normas Técnicas Complementarias o en los artículos transitorios de este Reglamento en tanto no se cuente con las primeras.**

**ARTÍCULO 83.-** Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios **incluyendo los necesarios para las personas con discapacidad**, con el número mínimo, tipo de muebles y sus características que se establecen **en las Normas Técnicas Complementarias y que a continuación se indican:**

I a la IV.-. . .

**ARTÍCULO 94.-** En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 117 de este Reglamento, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según el caso. **Asimismo, deberán integrar sistemas de señalización para personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 100.-** Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos los niveles, aún cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con un ancho mínimo de **1.00** metro y las condiciones de diseño que establezcan las Normas Técnicas Complementarias para cada tipo de edificación. Todas las edificaciones deberán incluir en su proyecto arquitectónico la construcción de rampas peatonales, para uso de personas **con discapacidad** al menos en planta baja o nivel de acceso y úni-

camente en casas unifamiliares en donde el propietario la solicite.

**ARTÍCULO 101.-** Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener **un ancho mínimo de 1.00 metro** una pendiente máxima de 6% con pavimento antiderrapante, **longitud no mayor de 6.00 metros; cuando rebase esta longitud, se contará con descansos de 1.50 metros, contará con bordes laterales de 5 centímetros de altura**, barandales en uno de sus lados por lo menos **a dos diferentes alturas, uno a 90 centímetros para personas con bastón y otro de 75 centímetros para personas en silla de ruedas.**

**ARTÍCULO 102.- . . .**

I.- Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras a que se refieren los Artículos 98 y 100 de este Reglamento y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal y **para personas con discapacidad.**

II.- . . .

III.- Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicios como cocinas y bodegas. **También deberán estar libres de cualquier objeto que**

**limite el libre desplazamiento de personas con discapacidad.**

IV.- . . .

**ARTÍCULO 103.- . . .**

I a la VI.-. . .

VII.- En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas **con discapacidad.** Este espacio tendrá **1.50 m.** de fondo y **1.20 m.** de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones.

**ARTÍCULO 116.- . . .**

. . .

Los Ayuntamientos tendrán la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que establezcan las Normas Técnicas Complementarias, además de los señalados en esta sección, **así como las especificaciones de uso colocadas en sitios visibles, con letras resaltadas o en Sistema Braille.**

**ARTÍCULO 121.-** Las edificaciones de riesgo menor con excepción de los edificios destinados a habitación de hasta cinco niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendios adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados

en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos, **incluyendo para personas con discapacidad,** que indiquen la ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30 metros.

**ARTÍCULO 125.- . . .**

. . .

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles **para las personas, incluyendo a las discapacitadas.**

**ARTÍCULO 203.- . . .**

**RELACIÓN DE MUNICIPIOS  
INTEGRANTES DEL ESTADO DE  
GUERRERO, POR ORDEN  
ALFABÉTICO**

- 1.- Acapulco de Juárez.
- 2.- Acatepec.
- 3.- Ahuacuotzingo.
- 4.- Ajuchitlán del Progreso.
- 5.- Alcozauca de Guerrero.
- 6.- Alpoyecá.
- 7.- Apaxtla.
- 8.- Arcelia.
- 9.- Atenango del Río.
- 10.- Atlamajalcingo del Monte.
- 11.- Atlixta.
- 12.- Atoyac de Álvarez.
- 13.- Ayutla de los Libres.
- 14.- Azoyú.
- 15.- Buenavista de Cuellar.
- 16.- Benito Juárez.
- 17.- Coahuayutla de José María Izazaga.

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| 18.- Cochoapa el Grande.         | 64.- Tecpan de Galeana.  |
| 19.- Cocula.                     | 65.- Teloloapan.   |
| 20.- Copala.                     | 66.- Tepecoacuilco de Trujano.   |
| 21.- Copalillo.                  | 67.- Tetipac.  |
| 22.- Copanatoyac.                | 68.- Tixtla de Guerrero.   |
| 23.- Coyuca de Benítez.          | 69.- Tlacoapa.   |
| 24.- Coyuca de Catalán.          | 70.- Tlacoachistlahuaca.   |
| 25.- Cuajinicuilapa.             | 71.- Tlalchapa.  |
| 26.- Cualac.                     | 72.- Tlalixtaquilla de Maldonado.  |
| 27.- Cuauhtepec.                 | 73.- Tlapa de Comonfort.   |
| 28.- Cuetzala del Progreso.      | 74.- Tlapehuala.   |
| 29.- Cutzamala de Pinzón.        | 75.- La Unión de Isidoro Montes de Oca.  |
| 30.- Chilapa de Álvarez.         | 76.- Xalpatláhuac.   |
| 31.- Chilpancingo de los Bravo.  | 77.- Xichistlahuaca.   |
| 32.- Eduardo Neri.               | 78.- Xochihuehuetlán.  |
| 33.- Florencio Villarreal.       | 79.- Zapotitlán Tablas.  |
| 34.- Gral. Canuto A. Neri.       | 80.- Zirándaro.  |
| 35.- Gral. Heliodoro Castillo.   | 81.- Zitlala.  |
| 36.- Huamuxtitlán.               | . . .  |
| 37.- Huitzuc de los Figueroa.    | . . .  |
| 38.- Iguala de la Independencia. | . . .  |
| 39.- Igualapa.                   | . . .  |
| 40.- Iliatenco.                  | . . .  |
| 41.- Ixcateopan de Cuauhtémoc.   | . . .  |
| 42.- José Azueta.                | . . .  |
| 43.- José Joaquín de Herrera.    | . . .  |
| 44.- Juan R. Escudero.           | . . .  |
| 45.- Juchitán.                   | . . .  |
| 46.- Leonardo Bravo.             |  |
| 47.- Malinaltepec.               | <b>ARTÍCULO 242.-</b> Los materiales de construcción y los escombros de las obras <b>no</b> podrán colocarse <b>en la vía pública ni de manera momentánea.</b>   |
| 48.- Mártir de Cuilapan.         |  |
| 49.- Marquelia.                  |  |
| 50.- Metlatónoc.                 |  |
| 51.- Mochitlán.                  |  |
| 52.- Olinalá.                    |  |
| 53.- Ometepec.                   | <b>ARTÍCULO 256.-</b> Los materiales de construcción, <b>escombros y otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso</b> |
| 54.- Pedro Ascencio Alquisiras.  |  |
| 55.- Petatlán.                   |  |
| 56.- Pilcaya.                    |  |
| 57.- Pungarabato.                |  |
| 58.- Quechultenango.             |  |
| 59.- San Luis Acatlán.           |  |
| 60.- San Marcos.                 |  |
| 61.- San Miguel Totolapan.       |  |
| 62.- Taxco de Alarcón.           |  |
| 63.- Tecoaapa.                   |  |

otorgado por el Ayuntamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso. Asimismo, los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

las mismas, así como la seguridad en la edificación, trabajadores y usuarios, **incluyendo a las personas con discapacidad**, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las disposiciones aplicables a cada caso.

**ARTÍCULO 271.-** Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que **se indiquen en** el proyecto, y garantizarán la eficiencia de

## T R A N S I T O R I O S

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL OCTAVO.- . . .

**ARTÍCULO NOVENO.-** . . .

A.- . . .

I.- . . .

TIPOLOGÍA:

NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES:

I.- HABITACIÓN:

I.1.- Habitación Unifamiliar	<b>Hasta 120 m2.</b>	1 por vivienda
I.1.1.- Habitación Bifamiliar	<b>De más de 120</b> Hasta 250 m2	2 por vivienda
	<b>De más de 250 m2</b>	3 por vivienda
I.2.- Habitación Plurifamiliar (sin elevador)	<b>Hasta 65 m2</b> <b>De más de 65</b> Hasta 150 m2	1 por vivienda.
	<b>Más de 120 Hasta 250 m2.</b>	1.11 por 1.25
	<b>Más de 250</b>	2 por vivienda. 3 por vivienda.
I.2.- Habitación Plurifamiliar (con elevador)	<b>Hasta 65 m2.</b> <b>De más de 65</b> Hasta 120 m2	1 por vivienda.
	<b>De más de 120</b> Hasta 250 m2.	1.5 por vivienda
		2.5 por vivienda

1.2.1.- . . .

II a la VIII.-. . .

IX.- Los estacionamientos públicos y privados **deben** destinar un cajón **con dimensiones de 5.00 x 3.80** de cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas **con discapacidad**, ubicado lo más cerca posible de la entrada de la edificación **o a la zona de elevadores de preferencia al mismo nivel que éstas; en el caso de existir desniveles se deberá contar con rampas de un ancho mínimo de 1.00 m. y pendiente máxima de 8%. También deberá existir una ruta libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio, además de cumplir con las especificaciones técnicas de las normas complementarias.**

X a la XII.- . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el tercer párrafo al artículo 1; segundo párrafo a la fracción I del artículo 3; segundo párrafo a la fracción III del artículo 11; la fracción VII al artículo 12; segundo párrafo al artículo 18; tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 34, recorriéndose el actual párrafo tercero para pasar a ser párrafo sexto del artículo 34; segundo párrafo a la fracción V del artículo 41; cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 43; los artículos 98-A y 99-A; segundo párrafo al inciso c) de la fracción I del artículo 105; el

artículo 153-A y con la fracción VI al artículo 171 del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- . . .**

. . .

**Se incorporan al presente Reglamento las normas y criterios básicos urbanos y arquitectónicos derivados de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, Núm. 281. Los proyectos públicos y privados deberán ajustarse a las citadas normas y criterios para lograr el desarrollo pleno de las personas discapacitadas.**

**ARTÍCULO 3.- . . .**

I.- . . .

**Dar prioridad a la supresión de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad estableciendo las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deberán ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento de terreno, construcción de edificaciones, así como en las ampliaciones, reparaciones o modificaciones de edificios existentes.**

II a la XVIII.- . . .

**ARTÍCULO 11.- . . .**

I a la II.- . . .

III.- . . .

públicos.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice. En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad de acuerdo a las especificaciones que establezcan las normas y demás disposiciones aplicables. Para la expedición de la licencia de construcción especial para realizar trabajos en la vía pública, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que amerite cada caso.

34.- . . .

. . .

Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contar con facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Los lugares con acceso al público en donde se presenten espectáculos públicos, los organizadores deberán establecer espacios reservados para personas con discapacidad.

IV.- . . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 12.- . . .

I a la VI.- . . .

VII.- Para aquellos otros fines que las autoridades municipales consideren contrarios al interés público.

Las acciones de planificación y urbanización de vías públicas, parques y jardines públicos, deberán considerar los criterios y normas que faciliten el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Los propios Ayuntamientos, harán que se cumplan las restricciones impuestas a los predios con fundamento en la Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 18.- . . .

Los Ayuntamientos promoverán en la construcción o remodelación de banquetas el cambio de materiales con otra textura en las aproximaciones a los cruces o las entradas de edificios

ARTÍCULO 41.- . . .

I a la IV.- . . .

V.- Construcción de rampas de servicio para personas con discapacidad, siempre y cuando se ajusten a las especificaciones

de las normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43.- . . .

. . .

. . .

Todas las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contar con facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Los lugares con acceso al público en donde se presenten espectáculos públicos, los organizadores deberán establecer espacios reservados para personas con discapacidad.

Las acciones de planificación y urbanización de vías públicas, parques y jardines públicos, deberán considerar los criterios y normas que faciliten el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 98-A.- Para las edificaciones de riesgo mayor, las edificaciones de salud, educación, y entretenimiento, las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 metros, cuando menos y un ancho mínimo de 1.20 metros.

ARTÍCULO 99-A.- Para las

edificaciones de riesgo mayor, de salud, educación y entretenimiento, las circulaciones horizontales como corredores, pasillos y túneles, la altura mínima será de 2.10 metros y la anchura de 1.20 metros.

ARTÍCULO 105.- . . .

I.- . . .

a) al b) . . .

c) . . .

Se deberá contemplar señalización adecuada para personas con discapacidad. Los botones de llamada deberán tener simbología con alto relieve y su significado en Sistema Braille, colocados a 1.20 metros de altura; contar con pasamanos interiores y utilizar sistema de luz y sonido para la operación del elevador.

d) . . .

II a la IV . . .

. . .

ARTÍCULO 153-A.- En las edificaciones públicas se deberá contar con instalaciones sanitarias para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones de las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 171.- . . .

I a la V.- . . .

**VI.- Para las casetas telefónicas públicas se deberán considerar los espacios, alturas y señalización adecuada para el uso de los mismos por personas con discapacidad, establecidos en las Normas Técnicas Complementarias.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO CUARTO.- Derogado.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** En las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero que expida en Gobierno del Estado, deberán tomarse en consideración las bases establecidas en el presente Decreto en beneficio de las personas con discapacidad.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

**ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.**

Rúbrica.

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, DEL SECRETARIO DE SALUD EN GUERRERO, DR. LUIS RODRIGO BARRERA RÍOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

I. Conforme al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, organiza y desarrolla el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales; en los que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y

sustentable del país determinándose los instrumentos y responsables de su ejecución.

II. Acorde al Decreto por el que se adicionan los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa, técnica y operativa a quien compete el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a "LA SECRETARÍA", en las materias a las que se refiere el artículo 3º fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley General de Salud, según lo estipulado por el artículo 1º del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2004.

III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SECRETARÍA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha Dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuer-

dos de Coordinación.

IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Guerrero con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

VI. El 16 de mayo del 2003, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero suscribieron el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que tiene por objeto establecer los términos y con-

diciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISIÓN", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4º, párrafo tercero, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1º, 2º inciso C fracción X, 6º, 7º fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3º fracciones I, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, 17 bis, 18, 21, 194, 283, 287, y demás relativos de la Ley General de Salud; 1º, 2º, 3º, 5º y 10º, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril del 2004; así como en el artículo 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1o., 4o., 11, 18, fracciones I, VIII, 20 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 1º, 3º fracción II,

4º, 4 Bis, 7, 15, inciso A), 171 y demás relativos aplicables de la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, "LA SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

### **D E C L A R A C I O N E S**

I. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su representante que:

I.1 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2º. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley General de Salud.

I.2 El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 1º de diciembre de 2006, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo Específico de Coordinación con fundamento en los artículos 6º y 7º fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SECRETARÍA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con su Reglamento.

I.4 "LA COMISIÓN" se encuentra debidamente representada por el Lic. Juan Antonio García Villa, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado el 16 de enero de 2006 por el Lic. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.

I.6 Para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Lieja No. 7, 1er. Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P.

06696, México, Distrito Federal.

II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante que:

II.1 Que es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Constitución Política del Estado;

II.2 Que el Gobernador del Estado, C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, está facultado para celebrar el presente Acuerdo Específico de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 57, 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero.

II.3 Que para la celebración de este instrumento se asiste del Secretario General de Gobierno, Lic. Armando Chavarría Barrera y del Secretario de Salud de Guerrero, Dr. Luís Rodrigo Barrera Ríos, conforme a lo establecido por los artículos 1o., 2o., 4o., 18 fracciones I y VIII, 20 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433.

II.4 Que para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Av. Rufo Figueroa No. 6 Col. Buró-

cratas C.P.399090, Chilpancingo, Gro.

III. Declaran las Partes que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo Específico de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

## **C L Á U S U L A S**

### **PRIMERA. Objeto.**

El presente Acuerdo Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISIÓN", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Ley Num. 159 de Salud del Estado de Guerrero y el presente instrumento.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de

dichas actividades en el ámbito estatal.

### **SEGUNDA. Disposiciones Generales.**

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo Específico de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SECRETARÍA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISIÓN" conforme al presente Acuerdo Específico de Coordinación y a la legislación aplicable.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo Específico de Coordinación se refiere prevé la participación del "GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISIÓN", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Fun-

cionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISIÓN", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Estos trámites son los que se refiere el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado el 01 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

**TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARÍA" a través de "LA COMISIÓN":**

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COMISIÓN":

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el "GOBIERNO DEL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;

III. Absorberá el costo de:

a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;

b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información y,

c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Así mismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, "LA COMISIÓN" aportará peso a peso con el "GOBIERNO DEL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad o en su caso la región; y

e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

IV. Establecerá, de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISIÓN" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V. Informará periódicamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios; y

VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

**CUARTA. Compromisos del "GOBIERNO DEL ESTADO".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO":

I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca "LA COMISIÓN";

II. Remitirá a "LA COMISIÓN", en un plazo no mayor de 10 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COMISIÓN"

y de que el plazo para resolver comenzará a correr transcurridos los 10 días hábiles antes señalados, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III. Aplicará los recursos que reciba de "LA COMISIÓN" en el marco del presente Acuerdo Específico de Coordinación exclusivamente para las acciones y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento; y en su caso, desarrollará acciones y programas de manera coordinada con "LA COMISIÓN";

IV. Proporcionará mensualmente a "LA COMISIÓN", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISIÓN" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;

VI. Gestionará la actualización en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;

VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones

o modificaciones que necesite para la implementación de estructuras administrativas correspondientes, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;

VIII. Aplicará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de sistemas de gestión de calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;

IX. Respalda el catálogo de costos por determinación analítica establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de "LA COMISIÓN", donde el catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

X. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISIÓN";

XI. Permitirá la supervi-

sión técnica por parte de "LA COMISIÓN" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo Específico de Coordinación;

XII. Informará periódicamente a "LA COMISIÓN" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios; y

XIII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

**QUINTA. Compromisos de ambas partes.**

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo Específico de Coordinación las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación efi-

caz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo Específico de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISIÓN"; y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

**SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARÍA".**

"LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COMISIÓN", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARÍA", a través de "LA COMISIÓN", informará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COMISIÓN", en el ejercicio de las facultades atraídas, y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

**SÉPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo Específico de Coor-**

**dinación.**

"LA SECRETARÍA" por conducto de "LA COMISIÓN" dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación en términos de la Ley General de Salud, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, a través del Secretario de Salud del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico de Coordinación y sus anexos.

Al efecto, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo suscrito por los Titulares de "LA SECRETARÍA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO" que al momento de la designación se encuentren en funciones, anexo que tendrá que estar debidamente

identificado para formar parte integrante del presente Acuerdo Específico de Coordinación y, será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

**OCTAVA. Evaluación y seguimiento.**

"LA SECRETARÍA", a través de "LA COMISIÓN", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del "GOBIERNO DEL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación, por lo que podrá realizar supervisiones sanitarias y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COMISIÓN", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo Específico de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo,

el Programa Nacional de Salud y/o los programas específicos que se establezcan.

**NOVENA. Control.**

El Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte "LA COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo Específico de Coordinación y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga "LA SECRETARÍA" por conducto de "LA COMISIÓN", e instrumentarlas a través de su propio Órgano de Control Interno.

**DÉCIMA. Relación laboral.**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad asignadas a las entidades fede-

rativas seguirán perteneciendo a "LA COMISIÓN", y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.**

Una vez que el presente Acuerdo Específico de Coordinación entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA. Solución de controversias.**

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de Méxi-

co, Distrito Federal.

**DÉCIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo Específico de Coordinación.**

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo Específico de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

**DÉCIMA CUARTA. Vigencia.**

El presente Acuerdo Específico de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos 60 días posteriores a la fecha que determinen las partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente

Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de diez fojas, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Chilpancingo, Gro. a los SEIS días del mes de JULIO de dos mil siete.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL.**

EL SECRETARIO DE SALUD.

**DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS.**

Rúbrica.

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

**LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA.**

Rúbrica.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.

**DR. LUIS RODRIGO BARRERA RÍOS.**

Rúbrica.

**CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

**1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

## 2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS emita la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 01 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, en lo que no se oponga el Acuerdo publicado el 1° de noviembre de 2004.
- Los plazos de envío se concentrarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

## 3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:  
Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, DEL SECRETARÍO DE SALUD EN GUERRERO, DR. LUIS RODRIGO BARRERA RÍOS.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311104	311113	PRODUCCIÓN DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACIÓN DE LECHE Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACIÓN, EVAPORACIÓN Y CONDENSACIÓN DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311221	PRODUCCIÓN DE YOGHURT Y FERMENTOS LÁCTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311202	311222	PRODUCCIÓN DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311231	PRODUCCIÓN DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311204	311232	PRODUCCIÓN DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311239	PRODUCCIÓN DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311311	CONGELACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
SARE 2	311301	311331	PRODUCCIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311341	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311342	PRODUCCIÓN DE SOPAS Y GUIOSOS PREPARADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311307	311343	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311304	311351	CONGELACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311305	311353	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311404	311421	PRODUCCIÓN DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311405	311422	PRODUCCIÓN DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311503	311511	PANIFICACIÓN INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311501	311513	PRODUCCIÓN DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311602	311621	PRODUCCIÓN DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311701	311711	PRODUCCIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	311702	311712	PRODUCCIÓN DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311911	PRODUCCIÓN DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311912	PRODUCCIÓN DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311902	311921	PRODUCCIÓN DE DULCES Y CARAMELOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311903	311922	PRODUCCIÓN DE CHICLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312111	PRODUCCIÓN DE ALMIDONES Y FÉCULAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312112	PRODUCCIÓN DE LEVADURAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312126	312113	PRODUCCIÓN DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312124	312115	PRODUCCIÓN DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312121	312116	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312125	312121	PRODUCCIÓN DE HIELO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	312110	312131	PRODUCCIÓN DE CAFÉ SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312127	312141	PRODUCCIÓN DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
SARE 2	312129	312142	PRODUCCIÓN DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312151	PRODUCCIÓN DE MOLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCIÓN DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313040	313021	PRODUCCIÓN DE MALTA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
	313040	313022	PRODUCCIÓN DE CERVEZA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313013	313031	PRODUCCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313031	313032	PRODUCCIÓN DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313012	313041	PRODUCCIÓN DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CANA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313011	313042	PRODUCCIÓN DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313014	313049	PRODUCCIÓN DE OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	313032	313051	PRODUCCIÓN DE PULQUE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313033	313052	PRODUCCIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313020	313061	PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO POTABLE • Sólo de uso industrial.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	314002	314021	PRODUCCIÓN DE CIGARROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	314003	314022	PRODUCCIÓN DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	321215	321244	PRODUCCIÓN DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> Fábrica o laboratorio de productos higiénicos.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321214	321255	PRODUCCIÓN DE ALGODÓN ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321322	321361	PRODUCCIÓN DE PAÑALES Y ARTÍCULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos.	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	341021 341010	341031	PRODUCCIÓN DE PAPEL • Además, producción de celulosa.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351214	351211	PRODUCCIÓN DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales. • Sólo si incluye oxígeno para uso humano. • Fábrica o laboratorio de gases medicinales.	3 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
141	351213	351212	PRODUCCIÓN DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351215	351213	PRODUCCIÓN DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351231	351221	PRODUCCIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351232	351223	PRODUCCIÓN DE HULE SINTÉTICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351300	351300	PRODUCCIÓN DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTÉTICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352100	352100	PRODUCCIÓN DE FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas. • Sólo si incluyen remedios herbolarios. Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-006 NOTIFICACIÓN A COFEPRIS
141	352237	352211	PRODUCCIÓN DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente.	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFIS
141	352222	352212	PRODUCCIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352221	352213	PRODUCCIÓN DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	352210	352221	PRODUCCIÓN DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352231	352222	PRODUCCIÓN DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352232	352231	PRODUCCIÓN DE TINTAS PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352233	352232	PRODUCCIÓN DE CERILLOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352234	352234	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFÍA • Sólo si incluye material para diagnóstico médico. Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	354002	354021	PRODUCCIÓN DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355001	355011	PRODUCCIÓN DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	355003	355029	PRODUCCIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE HULE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356002	356021	PRODUCCIÓN DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLÁSTICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356006	356031	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361100	361100	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS CERÁMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361203	361212	PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	362022	362043	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369111	369111	PRODUCCIÓN DE CEMENTO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369112	369112	PRODUCCIÓN DE CAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369113	369113	PRODUCCIÓN DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369124	369191	PRODUCCIÓN DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371006 371003	371043	LAMINACIÓN PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371007	371052	PRODUCCIÓN DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372003	372021	AFINACIÓN Y REFINACIÓN DE COBRE	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	372001	372031	AFINACIÓN Y REFINACIÓN DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371004	381111	FUNDICIÓN Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso <b>COFEPRIS-05-023</b>
141	381100	381121	FUNDICIÓN Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382251	PRODUCCIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382252	PRODUCCIÓN DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382207	382261	PRODUCCIÓN DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383107	383131	PRODUCCIÓN DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383203	383241	PRODUCCIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE USO MÉDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico.	1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	384125	384142	PRODUCCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto.	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	385001	385011	PRODUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MÉDICOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.</li> </ul>	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	385002	385013	PRODUCCIÓN DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES <ul style="list-style-type: none"> <li>Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico.</li> <li>Fábrica o laboratorio de material odontológico.</li> </ul>	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	390011	390049	PRODUCCIÓN DE OTROS ARTÍCULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano.</li> <li>Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos.</li> <li>Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.</li> </ul>	2 2 2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios, cosméticos y artículos de tocador).</li> </ul> <u>Sólo si incluye remedios herbolarios.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios.</li> </ul>	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A NOTIFICACIÓN A COFEPRIS

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	612010	612061	<p>COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUÍMICOS AGRÍCOLAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612001	612063	<p>COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo SI venden plaguicidas.</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612013	612064	<p>COMERCIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes.</li> </ul> <p>Sólo si <u>NO</u> comercializan <u>estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.</li> </ul> <p>Sólo si <u>comercializan oxígeno para uso humano</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales.</li> </ul>	3 3 2	Aviso COFEPRIS-05-023  Aviso COFEPRIS-05-006

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERÍA Y FERRETERÍA • Sólo Si venden solventes y sustancias tóxicas.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFIS
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614074	• Sólo los productos alimenticios. COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFIS
141	623011	623011	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</p> <p><u>Solo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Droguería</li> <li>• Botica</li> </ul>	<p>3</p> <p>3</p>	<p>Aviso</p> <p>COFEPRIS-05-006</p>
	623011	623012	<p>FARMACIAS CON VENTA DE ARTÍCULOS DIVERSOS</p> <p><u>Solo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Farmacia</li> </ul>	<p>3</p>	<p>Aviso</p> <p>COFEPRIS-05-006</p>
141	623080	623042	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos.</li> </ul>	<p>3</p>	<p>Aviso</p> <p>COFEPRIS-05-006</p>
141	623076	623076	<p>COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</li> </ul> <p>Almacén o expendio de plantas medicinales</p>	<p>3</p>	<p>Aviso</p> <p>COFEPRIS-05-006</p>
141	623043	623083	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TLAPALERÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye la venta de solventes</li> </ul>	<p>3</p>	<p>Aviso</p> <p>COFEPRIS-05-023</p>
141	626000	626021	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES</p>	<p>3</p>	<p>Aviso</p> <p>COFEPRIS-05-023</p>

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso COFEPRIS-05-006
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2		931051	PROVEEDORES MÓVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
SARE 2	931032	931062	CERVECERÍAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931033	931063	PULQUERÍAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACIÓN <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones</li> <li>Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACIÓN <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza</li> <li>Solo si almacenan plaguicidas</li> </ul>	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
				3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFIS
198-I y II LGS		351214	<p>PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.</li> </ul>	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-II LGS		351215	<p>PRODUCCIÓN DE ÁCIDOS, BASES Y SALES ORGÁNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</li> <li>Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial</li> </ul>	2 2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351216	<p>PRODUCCIÓN DE ÁCIDOS, BASES Y SALES INORGÁNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas</li> </ul>	2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351231	<p>PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES QUÍMICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.</li> </ul>	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-II LGS		351232	<p>PRODUCCIÓN DE PESTICIDAS Y OTROS QUÍMICOS AGRÍCOLAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.</li> </ul>	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
198-I y II LGS	352100	352100	<b>PRODUCCIÓN DE FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano</li> <li>• Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos</li> <li>• Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios</li> <li>• Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano</li> <li>• Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios</li> <li>• Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos</li> <li>• Centro de mezclas</li> </ul>	<p>1</p> <p>1</p> <p>1</p> <p>1</p> <p>2</p> <p>2</p> <p>1</p>	<p>Licencia</p> <p>COFEPRIS-05-001</p>
198-I LGS		612031	<b>COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo SI venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</li> </ul>	<p>1</p>	<p>Licencia</p> <p>COFEPRIS-05-001</p>

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFIS
LGS 198 F. I		922112	INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y MÉDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.</li> </ul>	1	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922212	INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.</li> </ul>	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
			ENFERMERÍA CON INTERNAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE RETARDO MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
			ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA SALUD MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV- LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLÍNICAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO <sup>F</sup> • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923115	923179	OTRA ATENCIÓN MÉDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> <li>Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.</li> </ul>	3 3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> </ul>	3 3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLÍNICAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO DEL SECTOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.</li> </ul>	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
391 bis LGS		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA <ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorios analíticos para la evaluación de procesos, toma de muestras y visitas a establecimientos.</li> </ul>	1	Autorización COFEPRIS-05-001
198-II LGS		951061	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN DE INMUEBLES <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.</li> </ul>	3	Licencia COFEPRIS-05-022-A
			ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES Y DISPOSICIÓN DE SANGRE	1	Licencia COFEPRIS-05-034-B
198 F. V			ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Zacatecas.	3	Licencia COFEPRIS-05-034-A
		923133	CONSULTORIO DE MEDICOS HOMEOPATAS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923151	CONSULTORIO DE MÉDICOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923152	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923153	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV RGS	923215	923261	OTROS CONSULTORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PÚBLICO	3	Licencia COFEPRIS-05-024
			OTROS CONSULTORIOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
SARE		924131	ASILO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924132	ORFELINATOS Y CASA DE CUNA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924139	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924141	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA NIÑOS Y JOVENES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA SOCIAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924142	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924151	ASISTENCIA SOCIAL DE AYUDA MUTUA	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924161	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924173	ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE CATÁSTROFES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	623077	623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923111	923111	SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACIÓN (NO PRACTICA ACTOS QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO)	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACIÓN (SÍ PRACTICA ACTOS QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO)	3	LICENCIA COFEPRIS-05-034-A
	923113	923141	SERVICIO PRIVADO EN CONSULTORIOS Y CLÍNICAS DENTALES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923114		SERVICIO PRIVADO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS AUXILIARES AL DIAGNÓSTICO MÉDICO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	NO. RFTS
141		923211	SERVICIO PÚBLICO DE HOSPITALIZACIÓN (NO PRACTICAN ACTOS QUIRÚRGICO U OBSTÉTRICO).	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923212	923212	SERVICIO PÚBLICO DE CONSULTA EXTERNA.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923215	923215	SERVICIO PÚBLICO LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS AUXILIARES AL DIAGNÓSTICO MÉDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923216	923216	OTROS SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRASPLANTE DE ÓRGANOS.	1	LICENCIA COFEPRIS-05-034-B
			AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE MATERIALES Y RESIDUOS. PELIGROSOS (plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas y desechos hospitalarios)	3	AVISO COFEPRIS-05-023

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	CONTROL
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFÉ	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS • Sólo los destinados para consumo humano.	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCIÓN DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCIÓN DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCIÓN DE PILONCILLO O CANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TÉ • Considera productos para infusión.	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCIÓN DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCIÓN DE OTROS QUÍMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007				
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles.	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	CONTROL
622001	622011	<p>COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.</li> </ul>	3	CONTROL
622001	622012	<p>COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS</p> <p>Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.</p>	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	<p>COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.</li> </ul> <p>Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.</p>	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	<p>COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.</li> </ul>	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACIÓN <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo para plaguicidas.</li> </ul>	3

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141. En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.



**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA  
RIESGOS SANITARIOS**

**CATÁLOGO DE TRÁMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ANEXO II**

**CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRÁMITES DE PRODUCTOS,  
ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**MODALIDADES Y COMPETENCIAS**

**1 EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

**2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA**

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federativa. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

**3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA**

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

### OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos específicos de coordinación de cada entidad federativa.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

ANEXO 2 DEL ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL, Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, DEL SECRETARIO DE SALUD EN GUERRERO, DR. LUIS RODRIGO BARRERA ROS.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
REGISTRO SANITARIO	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Nuevo</li> <li>• Modificación</li> <li>• Renovación</li> </ul>		1 1 1	COFEPRIS-06-001, COFEPRIS-06-002 COFEPRIS-06-003 COFEPRIS-06-004 COFEPRIS-06-005 COFEPRIS-06-006 COFEPRIS-06-007 COFEPRIS-06-008 COFEPRIS-06-009 COFEPRIS-06-010 COFEPRIS-06-011 COFEPRIS-06-012 COFEPRIS-06-013 COFEPRIS-06-014 COFEPRIS-06-015 COFEPRIS-06-016 COFEPRIS-06-017 COFEPRIS-06-018 COFEPRIS-06-019 COFEPRIS-06-020
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, DE ALIMENTACIÓN ENTERAL TERAPÉUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPÁTICOS Y VITAMINICOS.		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro</li> <li>• Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.</li> </ul>		1 1	COFEPRIS-04-004 COFEPRIS-04-005 COFEPRIS-04-006 COFEPRIS-04-007 COFEPRIS-04-008
	AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN DE MEDICAMENTOS.	1	COFEPRIS-04-010

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	COFEPRIS-04-009
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS	1	COFEPRIS-04-001-A
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro</li> <li>• Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos</li> </ul>	1	COFEPRIS-04-001-B
	REGISTRO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ÉTICA Y BIOSEGURIDAD.	3	COFEPRIS-05-038
<b>LICENCIA SANITARIA</b>			
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS DE SERVICIOS DE FUMIGACION, DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS	3	COFEPRIS-05-022-A
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX EXPEDICION.	3	COFEPRIS-05-024
	Aguascalientes, Baja Cal. Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. De México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas		
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX MODIFICACION	3	COFEPRIS-05-025
	Aguascalientes, Baja Cal. Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. De México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas		
<b>PERMISOS SANITARIOS</b>			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	COFEPRIS-01-021-A COFEPRIS-01-021-B COFEPRIS-01-021-C COFEPRIS-01-021-D COFEPRIS-01-021-E

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas</p> <p>Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p>	3	COFEPRIS-05-039
	<p>PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas</p> <p>Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p>	3	COFEPRIS-05-039
	<p>PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas</p> <p>Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p>	3	COFEPRIS-05-039
	<p>PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.</p>	2	COFEPRIS-05-015
	<p>PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.</p>	3	COFEPRIS-03-006-A

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO DE ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1	COFEPRIS-03-003
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	3	COFEPRIS-03-005
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacentes o psicotrópicos.</li> </ul>	1	COFEPRIS-03-012
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo.               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.</li> </ol> </li> </ul>	3	COFEPRIS-01-017 COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-015-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERÍA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO, DESTINADOS PARA USO PERSONAL, EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación efecto de ratificarlo o delegarlo.</li> </ul> <p>1.-Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.</p>	3	COFEPRIS-01-002
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DESTINADOS PARA DONACION.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo.</li> </ul> <p>1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Campeche, 13.- Colima, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán</p>	3	COFEPRIS-01-010 COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-017

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ARTÍCULO 1 INCISO A) DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERNACIÓN O SALIDA ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. (EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo.</li> </ul> <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Sinaloa, 13.- Campeche, 14.-Colima, 15.- Jalisco, 16 Michoacán.</p>	3	<p>COFEPRIS-01-002-A COFEPRIS-01-002-B COFEPRIS-01-004 COFEPRIS-01-005</p>
	<p>PERMISO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS (EXCEPTO LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO)</p> <p>1.- Chihuahua, 2.- Baja California</p>	3	<p>COFEPRIS-01-021-F COFEPRIS-01-021-G COFEPRIS-01-021-H</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DESTINADOS PARA MAQUILA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS</p>	3	
	<p>PERMISO DE LIBROS DE REGISTRO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA</p>	3	COFEPRIS-01-027

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	1	COFEPRIS-01-009-A COFEPRIS-01-009-B COFEPRIS-01-010-A COFEPRIS-01-010-B COFEPRIS-01-010-C COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-010-E COFEPRIS-01-010-F COFEPRIS-01-011 COFEPRIS-01-012 COFEPRIS-01-013 COFEPRIS-01-014-A COFEPRIS-01-014-B COFEPRIS-01-014-C COFEPRIS-01-015-A COFEPRIS-01-015-B COFEPRIS-01-015-C COFEPRIS-01-015-D COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-015-F COFEPRIS-01-015-G COFEPRIS-01-015-H COFEPRIS-01-016 COFEPRIS-01-017

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X. EXPEDICIÓN.</p> <p>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de Mexico, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas</p> <p>Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.</p>	3	COFEPRIS-05-026
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p> <p>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de Mexico, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas</p> <p>Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.</p>	3	COFEPRIS-05-027

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.</li> <li>• Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa.</li> </ul> <p>En cuanto a la verificación publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente</p>	<p>1</p> <p>2</p>	<p>COFEPRIS-02-001-A</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.</li> <li>• Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa.</li> </ul> <p>(En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)</p>	<p>1</p> <p>3</p>	

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
	<p>PERMISO PUBLICITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MODALIDAD: B) INSUMOS PARA LA SALUD (medicamentos cuya venta no requiere receta médica, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.</li> <li>• Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa.</li> </ul> <p>(En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)</p>	<p>1</p> <p>3</p>	<p>COFEPRIS-02-001-B</p>
	<p>PERMISO PARA LA INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE TEJIDOS, CÉLULAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS (EXCLUSIVO CORNEAS)</p>	<p>1</p>	<p>COFEPRIS-01-025</p>

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO DE INTERNACION O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES	1	COFEPRIS-01-024 COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X. EXPEDICIÓN	2	COFEPRIS-05-028
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X. MODIFICACIÓN	2	COFEPRIS-0-029
	<p>PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.</li> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.</li> </ul>	2 3	COFEPRIS-05-044

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
<p><b>CERTIFICADOS</b></p>	<p>CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERÍA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO) COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo.</li> </ul> <p>Modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De libre venta (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios)</li> <li>• De análisis de productos (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios)</li> <li>• De conformidad de buenas prácticas sanitarias (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios)</li> </ul> <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán, 9.- Chihuahua, 10.- Quintana Roo, 11.- Veracruz, 12.- Nuevo León, 13.- Chiapas, 14.- Coahuila.- 15.- Jalisco, 16.-Michoacán.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las entidades de Baja California, Baja California Sur, Colima, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Tamaulipas y Campeche, serán las únicas que puedan expedir Certificados para Exportación en cualquier modalidad para productos pesqueros.</li> </ul>	<p>3</p>	<p>COFEPRIS-01-007-A                  COFEPRIS-01-007-B                  COFEPRIS-01-007-C                  COFEPRIS-01-007-D                  COFEPRIS-01-008</p>

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo.</li> </ul> <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán</p>	3	COFEPRIS-01-019-A
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	COFEPRIS-05-016-B
	CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN.	1	COFEPRIS-05-016-A
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	1	COFEPRIS-05-043
	CERTIFICACIÓN DE CALIDAD SANITARIA DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-004-A
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN. (BIENES Y SERVICIOS)	1	COFEPRIS-01-020

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos</li> <li>• Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.</li> </ul>	1 1	COFEPRIS-03-001
	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION PARA EVALUACION A ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE HUMO DE TABACO	3	COFEPRIS-01-020
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES Y CERTIFICADO SÓLO PARA EXPORTACION	2	COFEPRIS-01-022-A COFEPRIS-01-022-B
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	COFEPRIS-09-004
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MÓLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	COFEPRIS-07-004
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PÚBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de abastecimiento privados</li> <li>• Sistemas de abastecimiento públicos</li> </ul>	3 3	COFEPRIS-07-003-A COFEPRIS-07-003-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
ACREDITACIONES	ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGÍA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MÓLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-001
AVISOS	<p>AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.</p> <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.</p>	3	COFEPRIS-01-018

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	<p>AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, TABACO, JUGUETES Y CERÁMICA QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.</p> <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.</p>	3	COFEPRIS-01-006
	AVISO DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	3	COFEPRIS-05-029
	AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ADUANA PARA PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.	1	COFEPRIS-01-023
	AVISO DE PRÓRROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	COFEPRIS-04-003

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	2	COFEPRIS-03-011
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	1	COFEPRIS-03-008
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	2	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	COFEPRIS-04-017
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	COFEPRIS-01-026
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, VACUNAS, BIOLÓGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Colima, 2. Veracruz y 3. Tamaulipas</li> <li>• Productos biológicos: Jalisco</li> </ul>	1	
		3	COFEPRIS-03-002
		3	

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
	AVISO DE INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	COFEPRIS-05-014
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD	2	COFEPRIS-04-018
	AVISO DE INFORMACIÓN ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN, ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS	1	COFEPRIS-05-040
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACIÓN, DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA	3	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS</li> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas</li> </ul>	1	COFEPRIS-05-012
		3	
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	3	COFEPRIS-05-011
	AVISO DE RESPONSABLE PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN	3	
	Edo. de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.	1	COFEPRIS-05-037-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE RESPONSABLE PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS EN SU MODALIDAD DE TRANSPLANTES	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE PÉRDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	COFEPRIS-03-007
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS, DROGUERÍAS Y BOTICAS	3	COFEPRIS-03-014
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS	1	COFEPRIS-03-004
	AVISO DE PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1	COFEPRIS-02-003-A
	AVISO DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3	COFEPRIS-02-002
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA CON Y SIN ACTOS QUIRURGICOS U OBSTETRICOS	3	COFEPRIS-05-037-A
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CON DISPOSICION Y/O BANCOS DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION	3	COFEPRIS-05-037-C
	AVISO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD	3	COFEPRIS-05-038

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
TERCEROS AUTORIZADOS	AUTORIZACION DE TERCEROS: LABORATORIOS ANALITICOS, UNIDADES CLINICAS Y ANALITICAS PARA ANALIZAR LA INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1	COFEPRIS-07-001
CONSERVACION DE INFORMACION	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-017
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	COFEPRIS-09-006
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	COFEPRIS-09-009
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	1	COFEPRIS-09-008
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-03-016

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales</li> </ul>	2	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales</li> </ul>	2	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FÓRMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	COFEPRIS-09-009
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS</li> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas</li> </ul>	1 3	COFEPRIS-08-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS</li> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas</li> </ul>	1 3	COFEPRIS-08-001

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

A QUIEN TENGA INTERES LEGAL.  
P R E S E N T E.

MEDIANTE EL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, SITO EN LA AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 528-1/2007, RELATIVO AL JUICIO A BIENES JOSE LUIS FRANCISCO GARZO DURAN Y ROSA MARIA SAYAGO ABARCA, DENUNCIADO POR CARLOS G. GARZA SAYAGO, EL JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

EXPEDIENTE 528-1/2007.

Acapulco, Guerrero a veinticuatro de agosto del dos mil siete.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en razón que se desahogo la información testimonial para

efecto de acreditar que JOSE LUJIS FRANCISCO GARZA DURAN es la misma persona que JOSE LUIS FCO. GARZA DURAN, LUIS GARZA DURAN, JOSE LUIS FRANCISCO GARZA DURAN, en consecuencia, se procede a dar nueva cuenta con el escrito inicial el que se acuerda de la siguiente manera: que Por presentado CARLOS G. GARZA SAYAGO, con su escrito de denuncia, documentos y copias fotostáticas que anexa, mediante el cual promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE LUIS FRANCISCO GARZA DURAN Y ROSA MARIA SAYAGO ABARCA, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1395, 1398, 1432 y demás relativos del Código Civil; 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Solicítense los informes correspondientes a los CC. Delegada Regional del Registro Público de la Propiedad y Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado; con apoyo en lo dispuesto por los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del Código invocado, mediante oficio, hágase saber al Representante del Fisco, el inicio del presente juicio; asimismo, notifíquese la presente radicación al Representante de la Beneficencia Pública en esta ciudad, en el domicilio de Avenida Cuauhtémoc, número 176-altos. Para que tenga lugar la junta

de herederos, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los profesionista que indica. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de febrero del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, se tiene por hechas las manifestaciones que vierte el promovente y en razón que desconoce si existe albacea de la sucesión a bienes de LUIS MANUEL GARZA SAYAGO, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena notificar a quién resulte tener algún interés en la presente sucesión intestamentaria, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial el Gobierno del Estado, y en cualquier otro de mayor circulación en este Puerto, pudiéndose ser Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, ó Diario 17,

habiéndose saber al ejecutado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaria de este Juzgado, ubicado en la planta baja del Edificio Alberto Vázquez del Mercado, sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, y que dispone de treinta días para recibirlas y tres para comparecer a juicio.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe.- DOY FE.

Acapulco, Gro., a 03 de Marzo del 2008.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.

LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

PLACIDO ATILANO REYES MARTINEZ, ROBERTO VEITIA OZURI, HUGO MENDOZA RIPOOL Y PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA RAGAL, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.

En el expediente 493-1/06 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Placido

---

Atilano Reyes Martínez en contra de Placido Atilano Reyes Martínez y otros; el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares; dictó un auto que a la letra dice;

Acapulco, Guerrero, veinticinco de febrero del dos mil ocho.

Visto el escrito del Licenciado Maximino Uriostegui Blas, abogado patrono del demandante Placido Atilano Reyes Martínez, y atento a su contenido se le tienen por hechas sus manifestaciones para sus efectos legales, y habida cuenta que no ha sido posible la localización de los codemandados Placido Atilano Reyes Martínez Roberto Veitia Ozuri, Hugo Mendoza Ripool, así como la persona moral denominada Promotora Ragal, S.A., de C.V., tal y como se advierte de las diversas constancias que obran en actuaciones, luego entonces y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 160 fracción II del código procesal civil, vigente en el Estado de Guerrero, se ordena emplazar a juicio a los referidos demandados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días produzcan contestación a la demanda instaurada en su

contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código invocado; término que empezará a correr a partir de la publicación del último edicto, haciéndoles saber que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado. Notifíquese Y Cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Manuel León Reyes, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para sus efectos legales.

Acapulco, Gro., 25 de Marzo del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. MANUEL LEON REYES.  
Rúbrica.

## EDICTO

SOCORRO VALERIA DE GARCIA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 605-3/93, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SAUL MENDEZ BALLESTEROS, en contra de ENRIQUE GARCÍA RODRIGUEZ Y OTROS, la jueza de autos por auto de fecha diez de marzo del presente año, ordeno requerirle por medio de edictos en los términos que se precisan en el siguiente auto:

Acapulco, Guerrero, a siete de diciembre del dos mil cinco.

Visto el escrito de SAUL MENDEZ BALLESTEROS, recibido el veintinueve de noviembre del año en curso, atento a su contenido, por la razón que expone, requiérase a FAUSTO FRANCISCO JAVIER, OSCAR Y PAULA de apellidos GARCÍA RIVERO, presuntos herederos de FAUSTO GARCÍA RODRIGUEZ, así también a LUZ MARIA JOSÉ LUIS ISMAEL ABIUD Y SARA de apellidos GARCIA VALERIA, presuntos herederos de JULIAN GARCÍA RODRÍGUEZ, así como a GUEDELIA VALLE DE GARCÍA, MISMAEL ARMANDO ROSARIO, JULIÁN, MARGARITA Y JESÚS, de apellidos GARCÍA VALLE, presuntos herederos de FAUSTO DIEGO GARCÍA RODRÍGUEZ, para que dentro del plazo prudente de diez días hábiles se apersonen en el presente juicio, ordinario civil promovido por SAUL MENDEZ BALLESTEROS, en contra de ENRIQUE

GARCÍA RODRÍGUEZ, JULIÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, FAUSTO DIEGO GARCÍA RODRÍGUEZ, FAUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ, RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, PETRA PATRICIA GARCIA SECUNDINO, ISABEL SECUNDINO GERTRUDIS, JULIA GARCÍA SECUNDINO, INES MARGARITA GARCÍA SECUNDINO, EDITH GARCÍA SECUNDINO, LETICIA GARCÍA SECUNDINO Y MARIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SECUNDINO, la sucesión intestamentaria a bienes de ANTONIO GARCÍA CHEGUE y de la persona moral denominada ERIS PROMOCIÓN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, apercibidos que en caso contrario se notificará por su conducto al albacea o representante legal de los demandados fallecidos la sentencia definitiva dictada en autos y se continuará el juicio en rebeldía del albacea o representante legal aludido con apoyo en el artículo 171 fracción I del código procesal civil en vigor respecto a su segunda petición no ha lugar acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Marzo del 2008.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

MARIA VIRGINIA GODINEZ VENEGAS.  
P R E S E N T E.

En el expediente 224-1/06 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ramiro Hesiquio López en contra del Angelina Guillen Peñuelas, José Escalante Feliciano y otros; el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares; dictó un auto que a la letra dice;

Acapulco, Guerrero, marzo veintisiete del dos mil ocho.

Visto el escrito de Maria Del Socorro Salgado Figueroa, abogada patrono del demandante Ramiro Hesiquio López, atento a su contenido y como lo solicita la promovente; tomando en consideración que no ha sido posible la localización de la demandada Maria Virginia Godinez Venegas, tal y como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones. Luego entonces, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena su emplazamiento, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Diario Novedades

de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de cuarenta días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del ordenamiento legal invocado; término que empezará a correr a partir de la publicación del último edicto, haciéndole saber a la demandada de referencia, que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Manuel León Reyes, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para sus efectos legales.

Acapulco, Guerrero, 10 de Abril del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

---

LIC. MANUEL LEON REYES.  
Rúbrica.

3-3

PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR  
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

---

## AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 7/05/2008.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESC. PUB. NUM.: 9,330, VOLUMEN TRICENTESISIMO TRIGESIMO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FIRMADA EL DIA 5 DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE CONTIENE LA RADICACION DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD A BIENES DE LA SEÑORA JUVENTINA BELTRAN MARTINEZ, QUE FORMALIZO EL SEÑOR DON PEDRO MALDONADO BELTRAN Y EL MISMO COMO ALBACEA, POR LO QUE PROCEDERAN A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.

A T E N T A M E N T E.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS

El C. LAZARO HURTADO GOMEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Arroyo, perteneciente al Municipio de Taxco, de Alarcón, Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 40.10 mts., y colinda con Camino a San Francisco Cuadra.

Al Sur: Mide 38.00 mts., y colinda con carretera Nacional México-Acapulco.

Al Oriente: Mide 3.30 mts., y colinda con Carretera Nacional México-Acapulco derecho de vía de por medio.

Al Poniente: Mide 13.40 mts., y colinda con Ninfa Martínez Díaz.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 06 de Mayo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ VENTURA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 176-3/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTHER OTERO FIERRO, en contra de MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ VENTURA Y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse su domicilio ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Novedades de Acapulco, de esta Ciudad, concediéndole un término de cuarenta días hábiles, para que se apersona a juicio, hecho que sea se le concede un término de nueve días hábiles, para que conteste la demanda que empezara a correr a partir de la última publicación del edicto, previniéndolo para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de Ley, se le hace saber además que las copias de traslado se encuentran en la Tercera Secretaria de este Juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical sin número Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. EN AUXILIO DEL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.

Rúbrica

3-2

## EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, con domicilio oficial en avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, Acapulco, Guerrero; en el expediente 731-2/07, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BIENES RAICES JARDÍN REAL, S.A. DE C.V., en contra de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES FRANLOR, S.A. DE C.V., y CONSTRUCTORA CIG, S.A. DE C.V., ordenó el emplazamiento a juicio a la referida demandada DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES FRANLOR, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Acapulco Guerrero, octubre veinticinco de dos mil siete.

Se tiene por presente al licenciado RAÚL FERNANDO CASTELLANOS, como Representante Legal de BIENES RAICES JARDÍN REAL, S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce

en términos del instrumento notarial número tres mil doscientos ochenta y siete, de fecha diecisiete de enero del dos mil cuatro, pasada ante el Notario Público número TRES, de ciudad Guzmán Jalisco, que en copia certificada exhibe; por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL en contra de DESARROLLOS INMOBILIARIOS, CONSTRUCCIONES FRANLOR, S.A. DE C.V., y CONSTRUCTORA CIG, S.A. DE C.V., anteriormente denominada CIG CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo presente; las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1380, 1382, 1383 y 1385, demás relativos como aplicables del Código de Comercio reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado bajo el número de orden 731-2/2007, que le corresponde. Con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes, aun las de carácter personal a excepción de las que establece el artículo 1069 segundo párrafo del código invocado, que deben de practicarse en el domicilio en que sean emplazados a juicio, les surtirán efectos por los estrados del juzgado a excepción de la sentencia definitiva que llegue a dictarse. Se hace saber a las partes, que en caso de supletoriedad en este asunto, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo a las reformas aplicables al decreto sin número publicado en el diario Oficial de la Federación el trece de junio del dos mil tres, en términos de lo dispuesto en el artículo 1063 del Código de Comercio. Ahora bien, tomando en consideración que la demandada DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIONES FRANLOR, S.A. DE C.V., tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en calle Melchor Ocampo número 212, despacho A-I. Colonia Cuauhtemoc de la ciudad de México, Distrito Federal; en términos de los numerales 1071 y 1072 del Código de Comercio, líbrese exhorto con los insertos necesarios al juez competente en materia civil del Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda su diligenciación, concediéndose a la demandada tres días en razón de la distancia para producir contestación a la demanda. Por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizado para esos mismos efectos a los profesionistas que menciona. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado AUSENCIO DIAZ

LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, ante el Licenciado JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. AL CANCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. DOS RUBRICAS.

Acapulco, Guerrero, mayo veintiocho de dos mil ocho.

Vista la cuenta secreta-  
rial que antecede, se tiene re-  
cibido el escrito suscrito por  
el licenciado RAÚL FERNANDO  
CASTELLANOS, como Representan-  
te Legal de BIENES RAICES JAR-  
DÍN REAL, S.A. DE C.V., enterado  
del contenido, se determina de  
los informes rendidos por las  
dependencias TELEFONOS DE MÉ-  
XICO, REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO  
MUNICIPAL, DIRECTOR DE LA POLI-  
CIA PREVENTIVA MUNICIPAL y de  
la JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN  
EL ESTADO DE GUERRERO, el des-  
conocimiento del domicilio en  
donde puede ser emplazada a  
juicio la persona moral DESA-  
RROLLOS INMOBILIARIOS Y CONS-  
TRUCCIONES FRANLOR, S.A. DE  
C.V., con fundamento en lo dis-  
puesto en el artículo 1070 del  
Código de Comercio, se ordena  
el emplazamiento a juicio de la  
referida demandada mediante  
edictos que se publiquen por  
tres veces consecutivas en el  
periódico oficial del Gobierno  
del Estado, y además en el pe-  
riódico excelsior que se edita  
en la ciudad de México, distrito

Federal, al haberse señalado  
como domicilio inicial en esa  
ciudad para emplazar a juicio  
a la citada demandada DESARRO-  
LLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUC-  
CIONES FRANLOR, S.A. DE C.V.,  
a quien se concede un plazo de  
CUARENTA DÍAS hábiles siguien-  
tes a la última publicación, pa-  
ra que comparezca ante este Ór-  
gano Judicial a producir con-  
testación a la demanda y señale  
domicilio en esta ciudad, para  
oír y recibir notificaciones,  
bajo el apercibimiento que en  
caso de constituirse en rebel-  
día, las posteriores notifica-  
ciones, aún las de carácter  
personal se le harán por los es-  
trados del juzgado, con excep-  
ción de la notificación de la  
sentencia definitiva. Se hace  
saber a la persona moral deman-  
dada que en la Segunda Secre-  
taría de Achures, se encuentran  
a su disposición las copias de  
la demanda y traslados... SE  
ORDENA EMPLAZAR A JUICIO.

Acapulco, Gro., Junio 11 de  
2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-  
DOS.  
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APA-  
RICIO.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente  
penal número 132-2/2005, que  
se instruye a Nora Elsa Cuevas

García y otro, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Marco Antonio Castañeda Núñez, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veintisiete de mayo del dos mil ocho... como se encuentra ordenado autos, con la finalidad de agotar los medios legales de localización del testigo Antonio Reyes Soto, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la notificación al citado testigo mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, únicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole al testigo Antonio Reyes Soto, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, para que señale y anuncie domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para oír, recibir citas y notificaciones respecto de la fecha de audiencia que se señale en la presente causa, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado...".  
Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 04 de Abril del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.  
Rúbrica.

3-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. MARTHA BEATRIZ LÓPEZ ASTUDILLO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle de Igualdad número 19, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.45 mts., y colinda con Andrés Basilio Alcaraz y calle de Igualdad de por medio.

Al Sur: Mide 11.45 mts., y colinda con Horacio Hernández Alcaraz.

Al Oriente: Mide 30.66 mts., y colinda con Martha Hernández Flores.

Al Poniente: Mide 30.66 mts., y colinda con Carmen Mendoza.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del

---

artículo 160 del Reglamento de septiembre s/n.  
del Registro Público de la  
Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 06  
de Mayo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL RE-  
GISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,  
DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS  
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR  
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. POMPOSA SÁNCHEZ HER-  
NÁNDEZ, solicita la inscripción  
por vez primera del Predio Ur-  
bano, ubicado en la Calle 16 de  
Septiembre esquina con calle  
ejido, en Ajuchitlán del Progre-  
so, Guerrero, del Distrito Judi-  
cial de Cuauhtémoc, con las si-  
guientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 36.30 mts.,  
y colinda con el mismo vendedor  
Nicolás Mendoza Ayala.

Al Sur: Mide 38.50 mts.,  
y colinda con Margarito Barbosa  
Montellano.

Al Oriente: Mide 15.05 mts.,  
y colinda con Andrés Mendoza  
Soto.

Al Poniente: Mide 13.50  
mts., y colinda con calle 16

Lo que se hace saber y se  
publica en los términos del  
artículo 160 del Reglamento  
del Registro Público de la  
Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 16  
de Abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL RE-  
GISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,  
DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS  
PERIODICOS QUE CIRCULEN EN  
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR  
DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

La C. JULIA ROMAN LAVIN,  
solicita la inscripción por  
vez primera de la Fracción del  
Predio Urbano, ubicado en el  
Centro del Barrio de San Nicolás  
en Tonalapa del Río, Guerrero,  
del Distrito Judicial de Aldama,  
con las siguientes medidas y  
colindancias.

Al Norte: Mide 12.30 mts.,  
y colinda con calle principal.

Al Sur: Mide 10.00 mts.,  
y colinda con Sabino Martínez.

Al Oriente: Mide 22.75 mts.,  
y colinda con María Ascensión  
Román.

---

Al Poniente: Mide 17.50 mts., y colinda con callejón.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 27 de Mayo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA. LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-1

## EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de doce de junio del dos mil ocho, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente civil número 166/2006-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ NARCISO, en contra de MAURILIO LARA RODRÍGUEZ, MARTHA NAVA TELUMBRE Y LUIS LARA NAVA; inmueble que se divide en cuatro fracciones y tienen las siguientes características: FRACCIÓN I. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, FRACCIÓN I, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE

MIDE 10.01 METROS Y COLINDA CON JUAN MORALES Y JULIÁN JUÁREZ, AL SUR MIDE 9.43 METROS Y COLINDA CON ACCESO QUE COMUNICA A LA CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, AL ORIENTE MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO DOS, AL PONIENTE MIDE 6.86 METROS Y COLINDA CON CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 66.82 M<sup>2</sup>; FRACCIÓN II. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 8.94 METROS Y COLINDA CON JUAN MORALES Y JULIÁN JUÁREZ, AL SUR MIDE 8.94 METROS Y COLINDA CON ACCESO QUE COMUNICA A LA CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, AL ORIENTE MIDE 6.98 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO TRES, AL PONIENTE MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO UNO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 62.11 M<sup>2</sup>; FRACCIÓN III. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 14.97 METROS Y COLINDA CON JUAN MORALES Y JULIÁN JUÁREZ, AL SUR MIDE 13.43 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO CUATRO, AL ORIENTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA ÁREA INVADIDA NÚMERO DOS, AL PONIENTE MIDE 10.62 METROS Y COLINDA EN TRES TRAMOS: 1.90, 1.74 Y 6.98 METROS CON ACCESO Y FRACCIÓN NÚMERO DOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 131.40 M<sup>2</sup>; FRACCIÓN IV. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPAN-

CINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 33.38 METROS Y COLINDA CON ACCESO Y FRACCIÓN NÚMERO TRES, AL SUR MIDE 33.59 METROS, COLINDA CON AMADO, CONSTANTINA Y SILVIA DE APELLIDOS NAVA GARCÍA, AL ORIENTE MIDE 11.89 METROS Y COLINDA ÁREA INVADIDA DOS, AL PONIENTE MIDE 6.33 METROS Y COLINDA CON CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 301.48 M<sup>2</sup>; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponde a \$1,533,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Diario de Guerrero, periódico local que es el de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los estrados de este H. Juzgado. Se señalan las once horas del día once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ASCRITA A ESTE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL DISTRITO DE LOS BRAVO. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

CC. ALICIA BORJA PINEDA Y NABORINA SALGADO JAIMES.

La C. Laurisa Lorena Torres Díaz, por conducto del Licenciado Heberto Ortiz Gutiérrez, compareció promoviendo Jurisdicción Voluntaria de Apeo o Deslinde, respecto a dos fracciones de un predio rustico denominados El Vado y el otro Itzimbaro, ambos ubicados en la población El Limón, municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, actuación que le correspondió resolver al Juez Mixto de Paz de Coyuca de Catalán, Guerrero, por ejercer jurisdicción de competencia dentro de los límites de esta municipalidad, quien al encontrarla ajustada a derecho el veinticinco de octubre del año próximo pasado, la radicó bajo el expediente 04/2007, señalando nuevamente las nueve horas del día once de julio de dos mil ocho, para su desahogo, ordenando notificar con las copias simples que acompaña la promoverte a los colindantes de los cuatro puntos cardinales Alicia Borja Pineda, Carlos y Alejandro Celis Pineda, Enrique y Daniel Gomezcaña Najera, Naborina Salgado Jaimes, para que de considerarlo necesario

comparezcan a la diligencia, presenten títulos de posesión, nombren perito de su parte, caso contrario se entenderá que no existe oposición alguna por parte de los colindantes para se le otorgue posesión del terreno a la promoverte Laurisa Lorena Torres Díaz; Sin embargo, al no lograr su localización, por auto del veintiocho de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su notificación mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en la Región, siendo éste el denominado "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en la fecha arriba señalada comparezca a los predios rústicos denominados El Vado y otro Itzimbaro, ubicado en las inmediaciones del poblado el Limón, de esta municipalidad; en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en el Juzgado Mixto de Paz, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero,  
a 28 de Marzo del 2008.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MA. GUADALUPE REFUGIO CHAMU.  
Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente numero 589-1/05, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARIA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ, PADILLA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día OCHO DE JULIO DEL AÑO 2008, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento en Condominio número 10 ubicado en el lote 150 de la calle Michoacán, edificio Sonora de la Colonia Progreso de esta Ciudad y Puerto, con superficie de 63.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, en 3.70 y 4.80 mts., con lote vecino, jardin de por medio.- AL SUR, en 7.70 y 1.00 mts. con departamento No. 8 y escaleras.- AL ESTE, en 7.50 mts. con calle sonora y al OESTE en 8.00 Y 2.50 mts. con departamento No. 9 y escaleras.- Sirve de base la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro. a Veintitrés de  
Junio del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. ROBERTO AYALA GONZÁLEZ  
Y EVELIO ACOSTA SANDOVAL.  
DOMICILIO: SE IGNORA.

En la causa penal numero 084/2007-II, que se instruye a ANTONIO MENDOZA CASTAÑEDA, por los delitos de ROBO y DAÑOS, cometido en agravio de FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLO, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente dice:

Taxco de Alarcón, Guerrero, a tres (3) de junio de dos mil ocho (2008).

Ténganse por recibido el telegrama de cuanta signado por el M.C.C. LUIS ZAMORA COBIAN, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informa a este Juzgado que al realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos del padrón electoral, si se encontraron registros con el nombre de ROBERTO AYALA GONZÁLEZ Y EVELIO ACOSTA SANDOVAL, y es el mismo que obra en autos; telegrama que ordeno engrosar a sus autos para que surta sus efectos legales conducentes; por otra parte, atendiendo que este juzgado se re-

servo el derecho para señalar fecha y hora para el deshago del careo procesal que le resulta al procesado ANTONIO MENDOZA CASTAÑEDA con los testigos de cargo ROBERTO AYALA GONZÁLEZ Y EVELIO ACOSTA SANDOVAL, y al término de estos el interrogatorio que la defensa formulará por conducto de este juzgado; hasta en tanto se recibiera el informe correspondiente al domicilio de los testigo de cargo precitados, por tanto de acuerdo a la agenda de labores de este juzgado, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo dicha audiencia de careos procesales y al término de estos el interrogatorio que la defensa formulará a través de este juzgado; ahora bien, tomando en cuenta que del informe antes aludido se desprende que el domicilio que reportaron los testigos de cargo aludidos, corresponde a los que proporcionaron inicialmente en autos, y atento a lo informado por el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, que dicho testigo no vive en ese domicilio y ante la incertidumbre de éste, a efecto de agotar todos y cada uno de los medios de notificación para hacer comparecer a los mencionados testigos y tenga éxito las audiencias precitadas, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado, cítese a los testigos de cargo ROBERTO AYALA GONZÁLEZ Y EVELIO ACOSTA SANDOVAL, por medio del edicto

que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, de igual manera en los estrados de este Juzgado, mediante los cuales se les haga saber a dichas personas que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional, ubicado en calle Fundiciones numero 27-A de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía, en la hora y fecha señalada con antelación; por lo tanto gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que ordene a quien corresponda, publique el edicto por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado; y una vez hecha esa publicación remita el periódico respectivo, para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de proveer lo que en derecho proceda, en el entendido que deberá ser remitido antes de la celebración de la audiencia de careos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado AVIMAEL RODRÍGUEZ NAVA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en legal forma por ante el ciudadano licenciado FEDERICO MENOR PATIÑO, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos rubricas

Lo que transcribo a Usted

en vía de notificación en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. FERNANDO RIVERA BERDEJA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. JULIA ALEJANDRO NAVA Y  
PAULINO ESTEBAN AURELIO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 131-2/2003, que se instruye en contra de Marco Antonio Quiroz Pérez, por los delitos de Homicidio Calificado Y Lesiones, el primero en agravio de Eusebio Toribio Alejandro, y el segundo de los delitos cometido en agravio De Julia Alejandro Nava Y Paulino Esteban Aurelio, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces anexo al Centro de Readaptación Social de esta ciudad y Puerto; por auto de fecha dos de junio del año dos mil ocho, fijo las diez horas con treinta minutos del día diez de julio del año en curso, para la practica de

una diligencia de carácter Penal (careos), que le resultan a los agraviados Julia Alejandro Nava Y Paulino Esteban Aurelio, con el procesado Marco Antonio Quiroz Pérez; igualmente se señalan las doce horas del día antes referido para que se desahoguen los careos procesales que les resultan a los mencionados agraviados (Julia Alejandro Nava Y Paulino Esteban Aurelio), con los testigos de descargo Norma Martínez Solano, Celestina Solano León, Fernando Martínez Placido, Damaso Carmona Palma Y Amancio Melo Chávez, y tomando en cuenta que no fue posible la localización de los agraviados en los domicilios que proporcionaron al momento de rendir su declaración ante el Órgano Ministerial Investigador, ni fue posible su localización en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada.

Acapulco, Guerrero, 13 Junio de 2008.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.  
Rúbrica.

1-1

---

## CONVOCATORIA

INDUSTRIAS DE HIELO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de INDUSTRIAS DE HIELO DE ACAPULCO, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día dieciocho de julio del año dos mil ocho, a las nueve horas, en el domicilio ubicado en Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre

del año dos mil siete, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, y en su caso, modificación y aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

III. Aplicación de los resultados obtenidos durante el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

IV. Discusión y en su caso, aprobación del acuerdo de la asamblea en materia del decreto y pago de dividendos.

V. Nombramiento o ratificación de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará

como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Administrador Único de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y copia de ellos pueden obtenerse del Administrador Único de la Sociedad, a solicitud que presenten en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., a 12 de Junio del 2008.

JESÚS SANTIAGO CARRILES ONTAÑÓN.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
Rúbrica.

## CONVOCATORIA

INDUSTRIAL HIELERA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de INDUSTRIAL HIELERA, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día veintinueve de julio del año dos mil ocho, a las doce horas, en el domicilio ubicado en Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, y en su caso, modificación y aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre

del año dos mil siete.

III. Aplicación de los resultados obtenidos durante el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

IV. Discusión y en su caso, aprobación del acuerdo de la asamblea en materia del decreto y pago de dividendos.

V. Nombramiento o ratificación de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en sim-

ple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Administrador Único de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y copia de ellos pueden obtenerse del Administrador Único de la Sociedad, a solicitud que presenten en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., a 12 de Junio del 2008.

JESÚS SANTIAGO CARRILES ONTAÑÓN.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
Rúbrica.

1-1

---

## CONVOCATORIA

CORPORACION HIELERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de CORPORACIÓN HIELERA DEL PACI-

FICO, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día diecisiete de julio del año dos mil ocho, a las nueve horas, en el domicilio ubicado en Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, y en su caso, modificación y aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

III. Aplicación de los resultados obtenidos durante el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

IV. Discusión y en su caso,

---

aprobación del acuerdo de la asamblea en materia del decreto y pago de dividendos.

V. Nombramiento o ratificación de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Administrador Único de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así

como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y copia de ellos pueden obtenerse del Administrador Único de la Sociedad, a solicitud que presenten en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., a 12 de Junio del 2008.

JESÚS SANTIAGO CARRILES ONTAÑÓN.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
Rúbrica.

1-1

---

## CONVOCATORIA

HIELO INDUSTRIAL DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de HIELO INDUSTRIAL DE ACAPULCO, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día veintiuno de julio del año dos mil ocho, a las nueve horas, en el domicilio ubicado en Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

---

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, y en su caso, modificación y aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

III. Aplicación de los resultados obtenidos durante el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

IV. Discusión y en su caso, aprobación del acuerdo de la asamblea en materia del decreto y pago de dividendos.

V. Nombramiento o ratificación de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Administrador Único de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y copia de ellos pueden obtenerse del Administrador Único de la Sociedad, a solicitud que presenten en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Aca-

pulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., a 12 de Junio del 2008.

JESÚS SANTIAGO CARRILES ONTAÑÓN.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
Rúbrica.

1-1

---

## CONVOCATORIA

HIELO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de HIELO DE ACAPULCO, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día veintidós de julio del año dos mil ocho, a las doce horas, en el domicilio ubicado en Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el

día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, y en su caso, modificación y aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

III. Aplicación de los resultados obtenidos durante el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

IV. Discusión y en su caso, aprobación del acuerdo de la asamblea en materia del decreto y pago de dividendos.

V. Nombramiento o ratificación de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

---

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Administrador Único de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y copia de ellos pueden obtenerse del Administrador Único de la Sociedad, a solicitud que presenten en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., a 12 de Junio del 2008.

JESÚS SANTIAGO CARRILES ONTAÑÓN.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
Rúbrica.

1-1

## CONVOCATORIA

INDUSTRIAS CARONT, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de INDUSTRIAS CARONT, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día veintidós de julio del año dos mil ocho, a las nueve horas, en el domicilio ubicado en Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, y en su caso, modificación y aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre

del año dos mil siete.

III. Aplicación de los resultados obtenidos durante el ejercicio social concluido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

IV. Discusión y en su caso, aprobación del acuerdo de la asamblea en materia del decreto y pago de dividendos.

V. Nombramiento o ratificación de los miembros de los Órganos de Administración y de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

VII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en sim-

ple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Administrador Único de la Sociedad, en términos del artículo 192, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y copia de ellos pueden obtenerse del Administrador Único de la Sociedad, a solicitud que presenten en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, Colonia La Fábrica, Código Postal 39590, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., a 12 de Junio del 2008.

JESÚS SANTIAGO CARRILES ONTAÑÓN.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
Rúbrica

1-1

---

---



**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

## TARIFAS

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.58</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.63</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.68</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 263.48</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 565.34</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 462.79</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 912.44</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.10</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 18.41</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.